

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ACADÉMICOS

Versión aprobada por el Consejo Técnico el 28 de febrero de 2005

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN	3
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PLAZAS ACADÉMICAS.....	5
<i>SUBCAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS ACADÉMICAS.....</i>	<i>5</i>
<i>SUBCAPÍTULO II: PLAZAS ACADÉMICAS DE NUEVA CREACIÓN.....</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN.....	6
<i>SUBCAPÍTULO I: CONVOCATORIAS PARA OCUPAR PLAZAS ACADÉMICAS.....</i>	<i>6</i>
<i>SUBCAPÍTULO II: SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA OCUPAR PLAZAS ACADÉMICAS</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO CUARTO: DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	8
<i>SUBCAPÍTULO I: CONTRATACIÓN DE INTEGRANTES DEL CUERPO ACADÉMICO</i>	<i>8</i>
<i>SUBCAPÍTULO II: CONTRATACIÓN DE INTEGRANTES DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN</i>	<i>8</i>
TRANSITORIOS.....	10

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la educación de postgrado en ciencias agropecuarias y forestales, fundamentada en la investigación y la vinculación, reconocido como Centro Público de Investigación dentro del marco de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º

Las actividades sustantivas del Colegio de Postgraduados son la educación, la investigación y la vinculación, mismas que se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos que están establecidos en el Convenio de Desempeño que, en su carácter de Centro Público de Investigación, tiene suscrito con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3º

Las actividades sustantivas del Colegio de Postgraduados son llevadas a cabo por su cuerpo académico, su personal asistente de investigación y sus estudiantes, con el apoyo de su personal administrativo.

ARTÍCULO 4º

El cuerpo académico y el personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados está formado por profesionales identificados y comprometidos con la misión, visión, objetivos y metas de la Institución.

ARTÍCULO 5º

El cuerpo académico del Colegio de Postgraduados está constituido por Profesores Investigadores y por Profesores Extensionistas. Todos ellos tienen a la investigación como eje central de sus actividades. Un Profesor Investigador incorpora los resultados de su investigación preferentemente en la enseñanza y formación de estudiantes de postgrado. Un Profesor Extensionista se orienta principalmente a realizar investigación para vincular al Colegio de Postgraduados con cadenas agroalimentarias y agroindustriales.

ARTÍCULO 6º

El personal asistente de investigación está constituido por profesionales con estudios de maestría o doctorado. Apoyan a los miembros del cuerpo académico a realizar las tareas sustantivas del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 7º

El cuerpo académico y el personal asistente de investigación se organizan en Áreas de Conocimiento. Cada una de éstas agrupa expertos en las disciplinas afines que le son relevantes, quienes a través de la investigación generan el conocimiento necesario para desarrollar los procesos de educación y vinculación que transforman dicho conocimiento en productos útiles a la sociedad.

ARTÍCULO 8º

El Colegio de Postgraduados tiene una estructura de Campus, los cuales son sus unidades académicas. En ellas hay programas de educación, investigación y vinculación enmarcados en su Convenio de Desempeño.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PLAZAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 9º

Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados son las que le asigna el Gobierno Federal en su plantilla autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SUBCAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 10º

Las plazas académicas del Colegio de Postgraduados se clasifican de acuerdo con su temporalidad y por su categoría.

ARTÍCULO 11º

De acuerdo con su temporalidad, las plazas académicas del Colegio de Postgraduados pueden ser para obra o tiempo determinado, o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 12º

Las categorías de las plazas académicas se corresponden con la clasificación del cuerpo académico y del personal asistente de investigación descrita en el Reglamento General.

SUBCAPÍTULO II: PLAZAS ACADÉMICAS DE NUEVA CREACIÓN

ARTÍCULO 13º

Las plazas académicas de nueva creación del Colegio de Postgraduados son las que llegara a asignarle el Gobierno Federal en adición a las que ya tiene en su plantilla autorizada.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 14º

Una plaza académica será ocupada de acuerdo con las necesidades académicas establecidas en el Plan Estratégico y en el Convenio de Desempeño de la Institución siguiendo las políticas establecidas por el Consejo General Académico.

ARTÍCULO 15º

Los procesos de convocatoria y selección para ocupar plazas de nueva creación serán iguales a los correspondientes a plazas académicas.

SUBCAPÍTULO I: CONVOCATORIAS PARA OCUPAR PLAZAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 16º

Con la información de los Directores de Campus acerca de la disponibilidad de plazas académicas, la Secretaría Administrativa notificará a la Secretaría Académica para que ésta inicie el proceso de definición de perfil y ubicación con los que se convocará a ocupar dichas plazas. Cuando así proceda, las convocatorias se publicarán tanto al interior como al exterior del Colegio de Postgraduados, dos veces al año, en los meses de abril y agosto.

ARTÍCULO 17º

Además de los requisitos académicos de admisión a cubrir por parte de los candidatos, las convocatorias deberán precisar que quien sea seleccionado será contratado para obra o tiempo determinado, según sea el caso, así como el o los Campus en que serán ubicados los candidatos que resulten seleccionados.

SUBCAPÍTULO II: SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA OCUPAR PLAZAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 18º

El Colegio de Postgraduados creará una Comisión de Admisiones que coordinará el proceso para convocar y seleccionar candidatos para ocupar cada plaza académica de conformidad con el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19º

La Comisión de Admisiones estará coordinada por: un integrante del Consejo General Académico designado por éste, quien tendrá voto de calidad en caso necesario; dos

integrantes del Comité Académico del Campus en el que se ocupará la plaza académica; y dos expertos en el tema prioritario señalado en el artículo 14 de este Reglamento de Admisión de Académicos. Estos cuatro últimos integrantes serán designados por dicho Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 20º

La Comisión de Admisiones llevará a cabo el proceso de selección de candidatos a ocupar la plaza académica para el cual fue conformada.

ARTÍCULO 21º

Los criterios académicos de admisión que se tomarán en cuenta son:

- a) La formación académica y lugares en que se realizó y obtuvo;
- b) Las referencias académicas o profesionales;
- c) La experiencia en educación —o vinculación, en su caso— e investigación sobre el tema relacionado con la plaza académica a ser cubierta;
- d) La producción académica;
- e) La experiencia en gestión de recursos para financiar actividades académicas;
- f) Los idiomas que domina; y
- g) El examen de oposición que debe incluir, en su caso, impartir una clase en la modalidad presencial.

ARTÍCULO 22º

La valoración de los criterios académicos de admisión que asigne la Comisión de Admisiones seguirá las políticas que establezca el Consejo General Académico.

CAPÍTULO CUARTO: DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 23º

La Comisión de Admisiones emitirá el dictamen académico respectivo y, en caso favorable para el candidato, recomendará su contratación al Director General. Este último, conforme a la normatividad aplicable, instruirá a la Secretaría Administrativa que elabore el contrato individual de trabajo para obra o tiempo determinado, según sea el caso, entre el candidato seleccionado y el Colegio de Postgraduados. La Secretaría Administrativa vigilará el cumplimiento de los requisitos administrativos y laborales establecidos en las leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 24º

La persona contratada de conformidad con el procedimiento descrito en este Reglamento de Admisión de Académicos, tendrá la obligación, como el resto de sus compañeros del cuerpo académico y del personal asistente de investigación, de presentar informes anuales de actividades académicas como lo establece la reglamentación institucional.

SUBCAPÍTULO I: CONTRATACIÓN DE INTEGRANTES DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25º

El contrato individual de trabajo para un integrante del cuerpo académico señalará el Campus en que quede adscrito, así como los derechos y obligaciones reglamentarios que tendrá de acuerdo con la categoría que ocupe.

ARTÍCULO 26º

Se considera satisfactoria la evaluación de un integrante del cuerpo académico contratado para obra o tiempo determinado, cuando dicha evaluación exceda, durante los tres primeros años, la mediana de productividad académica que corresponde a su categoría. De ser este el caso, podrá ser contratado por tiempo indeterminado si además cumple con los requisitos administrativos y laborales establecidos. En caso contrario se dará por terminada su relación de trabajo con el Colegio de Postgraduados.

SUBCAPÍTULO II: CONTRATACIÓN DE INTEGRANTES DEL PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 27º

El contrato individual de trabajo para un integrante del personal asistente de investigación señalará el Campus en que quede adscrito, así como los derechos y obligaciones

reglamentarios que tendrá como integrante del personal asistente de investigación de la Institución de acuerdo con la categoría que ocupe.

ARTÍCULO 28º

Cuando un integrante del personal asistente de investigación contratado para obra o tiempo determinado tenga una evaluación satisfactoria a juicio del Director de Campus y del Comité Académico de Campus respectivos, podrá ser recontratado bajo las condiciones establecidas en la reglamentación académica institucional, cumpliendo además con los requisitos administrativos y laborales establecidos. En caso contrario se dará por terminada su relación de trabajo con el Colegio de Postgraduados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Admisión de Académicos entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 2°

Al entrar en vigor este Reglamento de Admisión de Académicos quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3°

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Consejo Técnico hasta en tanto se publiquen oficialmente el Decreto de Creación y el Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados con las actualizaciones correspondientes. Estará integrado por el Director General, quien lo presidirá; fungirán como Vocales: los Directores de los Campus Córdoba, Campeche, Montecillo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; los dos Profesores Investigadores que actualmente lo integran; el Secretario Administrativo; y el Secretario General. Este último fungirá como Secretario del Consejo. El Consejo Técnico estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere convenientes.

ARTÍCULO 4°

Las funciones y obligaciones de la Secretaria Académica, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, serán atendidas por la Secretaría General mientras se regulariza la estructura organizativa autorizada por la H. Junta Directiva ante la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 5°

El presente Reglamento de Admisión de Académicos será actualizado por el Consejo General Académico al año de su vigencia, en los términos que establezcan el Decreto de Creación y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6°

Los puntos no previstos en este Reglamento de Admisión de Académicos serán resueltos por el H. Consejo Técnico durante el periodo de transición, y por los cuerpos colegiados correspondientes después de la publicación de las modificaciones al Reglamento Interior y al Decreto de Creación.